

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo quede restablecido en toda su integridad, declarándose nuevamente en vigor, lo que preceptuaba el apartado c) del artículo 457 del vigente Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, con los tipos máximos de gravamen que señalaba para la Tarifa del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.—Páginas 994 y 995.

Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase a D. Joaquín Martínez Castañón, que lo es de segunda en la Dirección general de Rentas públicas.—Página 995.

Otro ídem id. a D. Juan García Orejuela, que lo es de segunda en la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 995.

Otro ídem Jefe de Administración de segunda en la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación a D. Julián Reiguera Pérez, que lo es de tercera.—Página 995.

Otro ídem id. id. a D. Salustiano Casas Medrano, que lo es de tercera en la Delegación de Hacienda en la provincia de Tarragona.—Página 995.

Otro ídem id. id. a D. Jesús Salgado, que lo es de tercera en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.—Página 996.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera a D. Fernando Gandásegui, que es Jefe de Negociado de primera clase y Cajero de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 996.

Otro ídem id. id. a D. Ignacio Patiño, Jefe de Negociado de primera en la Intervención general de la Hacienda.—Página 996.

Otro ídem id. id. a D. Cristino Domínguez y Cobo, que es Jefe de Negociado de primera clase en la Inter-

vención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 996.

Otro ídem id. id. a D. Eduardo Alonso y Palomeque, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Rentas públicas.—Página 996.

Otro declarando jubilado a D. Francisco Riada Lluch, Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca, y concediéndole honores de Jefe Superior de Administración civil.—Página 996.

Otro ídem id. a D. Mariano Pérez Canales, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Salamanca, y otorgándole honores de Jefe Superior de Administración civil.—Página 996.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza automática "Mobba".—Páginas 996 y 997.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Riaño a don Eduardo Salamanca Caro.—Página 997.

Ministerio del Ejército.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para poder emigrar.—Página 997.

Otra aprobando la comisión del servicio desempeñada en Samur (Francia), los días 27 y 28 del pasado Julio por el Teniente coronel de Estado Mayor D. José Ungría Jiménez.—Página 997.

Otra autorizando al Teniente coronel de Estado Mayor D. Juan Beigbeder Atienza para que, aceptando la invitación del Ministerio de la Defensa Nacional, de Alemania, asista a las maniobras militares que tendrán

lugar en Babiera del 15 al 19 de Septiembre próximo.—Página 997.

Otra, circular, disponiendo que la Real orden circular de 18 de Julio último, por la que se designó al Comandante de Estado Mayor D. José García Colomo para que curse los estudios de la 52.ª promoción de la Escuela Superior de Guerra de París se entienda rectificada como se indica.—Páginas 997 y 998.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Angel Mariscal Navarro, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza rústica.—Página 998.

Otra ídem un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta D. Jesús Toledo Amillo, Delineante del Catastro de la riqueza rústica.—Página 998.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se anuncie concurso para proveer la plaza de Secretario de la Comisaría Sanitaria Central.—Página 998.

Otra ídem se anuncien para su provisión, por oposición, las plazas de Médicas que se indican.—Página 998.

Otra ídem que los Catedráticos D. Hipólito Rodríguez Pinilla y D. Antonio Novo Campelo, asistan, en representación de este Ministerio, al XIII Congreso Internacional de Hidrología, Climatología y Geología médica, que tendrá lugar en Lisboa en el próximo mes de Octubre.—Páginas 998 y 999.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero tercero Juan Cobos Morales.—Páginas 999.

Otras ídem licencias para asuntos propios y prórroga en la misma a los señores que se indican.—Página 999.

Otras ídem licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 999 y 1000.

Otra nombrando Vigilante conductor de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Emilio López Martín. Página 1000.

Otra ídem id. id. de segunda clase del ídem id. a D. Dámaso Gómez Fernández.—Página 1000.

Otra concediendo la excedencia a don Víctor Fernández Plana, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1000.

Otra ídem id. a doña Purificación Tejero Valls, Vigilante administrativo del Cuerpo de Vigilancia.—Páginas 1000 y 1001.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo expediente incoado a instancia de D. Ricardo Gómez Sánchez, funcionario jubilado del Cuerpo facultativo de Archivistas, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1001.

Otra ídem id. sobre hallazgo de un sarcófago romanocristiano en unos terrenos denominados "El Gallo", término municipal de San Rque (Cádiz).—Páginas 1001 y 1002.

Otra disponiendo se declare Monumento nacional el Arco Romano de Medinaceli (Soria).—Páginas 1002 y 1003.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se dé por terminada la vigencia de la Real orden de 20 de Agosto de 1921, por haber desaparecido las circunstancias que la motivaron.—Página 1003.

Otra declarando jubilado a D. Francisco Manuel Tirado y Sánchez Triunfado, Delineante cuarto de Minas.—Página 1003.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando Oficiales de Administración civil de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Seguro y Ahorros a los señores que se mencionan.—Páginas 1003 y 1004.

Otra resolviendo comunicación dirigida a este Ministerio por el Delegado regional del Trabajo en Zaragoza.—Página 1004.

Otra ídem de la Defensa Mercantil Patronal, Sociedad libre de Comerciantes, domiciliada en esta Corte. Página 1004.

Otra ídem instancia de D. Carlos Portolés Serrano, Gerente de S. L. "Portolés y Compañía", domiciliada en Zaragoza.—Páginas 1004 y 1005.

Otra designando con el carácter de interino Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Comités paritarios que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1005.

Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enferma a doña Dolores Pérez Román, Auxiliar de cuarta clase, adscrita a la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.—Página 1005.

Dirección general del Tesoro público. Autorizando a D. Mariano Torrónegui Arteagabeitia, para rifar, en unión de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, los objetos que se indican.—Página 1005.

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer. Página 1005.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Junio último.—Página 1005.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1010.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de pagos.—Anulando el resguardo de depósito señalado con los números que se indican.—Página 1011.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad, las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que figuran en la relación que se inserta.—Página 1012.

Idem hallarse vacante la plaza de Farmacéutico titular del partido de Tiermas (Zaragoza).—Página 1012.

Circular anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario de la Comisaría Sanitaria Central.—Página 1012.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales. Concediendo un mes de licencia por enfermo al Torrero de jaros D. Antonio Fernández Pérez, afecto al de Mesa Roldán (Almería).—Página 1012.

Aguas.—Autorizando a la Compañía "Santander Mediterráneo", concesionaria del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, para aprovechar tres litros de agua, por segundo, derivados del río Nela, con destino al abastecimiento de la estación de Trespaderne.—Página 1012.

Idem al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), para derivar agua del cauce del arroyo de Santa Bárbara.—Página 1013.

Otorgando al Superior del Colegio de los Padres Redentoristas de Nuestra Señora del Espino de Santa Gadea (Burgos) la concesión de litro y medio de agua, por segundo, del manantial "Fuente Morería", del término municipal de Bozón.—Página 1015.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Circular dando órdenes a los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias para que comuniquen a esta Dirección general el estado en que se encuentra el proyecto de clasificación de partidos pecuarios y tiempo que tardarán en estar terminados los trabajos.—Página 1016.

Dirección general de Industria.—Pesas y Medidas.—Acordando el nombramiento de E. Salvador Rodríguez Ruiz de Ayudante de la Inspección de automóviles y Verificación de taxímetros de la provincia de Córdoba.—Página 1016.

ANEXO ÚNICO.—BOLESA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 14 y principio del 15.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La Federación Nacional de Círculos mercantiles y Sociedades libres de comerciantes de España, la Confederación gremial española y los

gremios de carnes solicitaron de este Ministerio la derogación del Real decreto de 17 de Enero de 1923, que modificando el apartado c) del artículo 457 del Estatuto municipal, vino a disponer que el arbitrio sobre el consumo de carnes tuviera como base de percepción el peso en vivo de la res de que procedía, y el restablecimiento en su lugar del primitivo precepto del Estatuto sobre el peso en canal.

En su vista, tomando en consideración la solicitud y su importancia, por Real orden de este Ministerio, fecha 7 de Abril último, publicada en la GACETA del 10, se dispuso abrir un plazo de treinta días para que pudieran informar por escrito los Ayunta-

mientos, entidades y particulares interesados que lo estimaran conveniente, dado el vital interés del asunto.

A tal información han acudido 18 Ayuntamientos de capitales, 145 de las demás poblaciones y 98 entidades de todas clases, habiéndose pronunciado en favor de la petición formulada 11 Municipios de los primeros, 109 de los segundos y otros muchos, cuyo número no especifican los resúmenes de los Delegados de Hacienda; 95 Asociaciones, Agrupaciones, Entidades y Gremios; es decir, más de las dos terceras partes de los informantes.

Además, de los informes emitidos a este Ministerio por 16 Delegaciones de Hacienda de las provincias, 14 lo fueron en sentido favorable al cambio de

procedimiento para la exacción del arbitrio municipal de que se trata. Los demás Delegados se han limitado a transmitir los informes recibidos.

Resulta, por tanto, que el retorno al sistema de peso en canal tiene la aceptación de más de las dos terceras partes de las Corporaciones y entidades que han acudido a la libre información decretada.

Y como, por otra parte, las múltiples dificultades que han venido observándose en la práctica en los adeudos de las mencionadas especies, por las circunstancias concurrentes en las reses vivas de nuestro país, que dieron origen a multitud de reclamaciones, especialmente por las dificultades casi insuperables en muchos casos, efecto de las condiciones del ganado vivo, para poder llegar a un funcionamiento normal de las básculas que permita fijar el peso exacto, aconsejan al presente volver de nuevo al sistema que, autorizado en el vigente Estatuto municipal, venía desde muy antiguo utilizándose como más práctico por los Ayuntamientos, sin protesta alguna; claro es, a reserva siempre de la facultad que en aquellas Corporaciones reside para poder premiar, como sería conveniente, las reses que se presenten al sacrificio con mayor peso o mejores condiciones, bien por el establecimiento de escalas graduales para su adeudo, dentro de los límites fijos, o en la forma que mejor estimen, con el fin de estimular a los ganaderos a la crianza de buenos ejemplares, que es también lo que con mejor intención que resultado se propuso el Real decreto de 17 de Enero.

Aprovechando la oportunidad, se deshace la ambigüedad a que se venía prestando alguno de los epígrafes de la tarifa relativa a caza menor.

Fundado en dichas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

REAL DECRETO

Núm. 1.888.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda restablecido en toda su integridad, declarándose nuevamente en vigor, lo que preceptuaba el apartado c) del artículo 457 del

vigente Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, con los tipos máximos de gravamen que señalaba para la tarifa del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, que tendrá por base de percepción el peso en canal de la res de donde procedan, con arreglo a las disposiciones del propio artículo y del 109 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, dictado para la ejecución de la ley de 12 del mismo mes y año.

Artículo 2.º Al epígrafe "conejos", de las clases de la tarifa mencionada, se adicionarán las palabras "de campo o de corral".

Artículo 3.º El presente Decreto entrará necesariamente en vigor el día 1.º de Enero de 1931.

Artículo 4.º Esto no obstante, los Ayuntamientos de los Municipios que lo deseen podrán realizar desde luego el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas en el presupuesto municipal en curso, con arreglo a las anteriores disposiciones, aplicando obligatoriamente las mismas tarifas por que hacían efectivo aquel arbitrio al promulgarse el Real decreto de 17 de Enero de 1928.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REALES DECRETOS

Núm. 1.889.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 1.º, letras A-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 2 del mes actual, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas, a D. Joaquín Martínez Cabañas, que lo es de segunda clase del mismo Cuerpo en el expresado Centro directivo.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.890.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 1.º, letras A-a, de

Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 3 del presente mes, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, a D. Juan García Orejuela, que lo es de segunda clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia central.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.891.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, letras A-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 2 del mes actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, a don Julián Reigueira Pérez, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.892.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 1.º, letras A-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 3 del mes actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona, a D. Salustiano Casas Medrano, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo en la citada provincia.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.893.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, letras A-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 5 del mes actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Toledo, a D. Jesús Salgado de la Riva, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo en la misma dependencia.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.894.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, letras A-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 26 del mes de Julio próximo pasado, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Cajero de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a D. Fernando Gandásegui y Lope, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo en el expresado Centro directivo.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.895.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, letras B-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 2 del corriente mes, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Ignacio Patiño y Arroyo, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Intervención Central de Hacienda, a la cual continúa afecto.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.896.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 1.º, letras B-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 3 del presente mes, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Dirección general de Rentas públicas, a D. Eduardo Alonso y Palomeque, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en el expresado Centro directivo.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.897.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, letras B-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 6 del corriente mes, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a D. Cristino Domínguez y Cobo, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la expresada dependencia.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.898.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Viada Lluch, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 13 del corriente mes, en que cumplirá la edad reglamentaria; otorgándole al propio tiempo honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, en la forma que establece la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.899.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Mariano Pérez Canales, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Salamanca, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 14 del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria, otorgándole al propio tiempo honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, en las condiciones que establece la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 358.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza automática "Mobba", de 8 kgs. de capacidad, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias.

Los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto lleve el aparato.

Los derechos de comprobación y marca serán los señalados en la Real orden de 10 de Abril de 1929.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estas balanzas deberá remitir, con toda urgencia, 70 copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 690.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Riaño, de cuarta clase, a D. Eduardo Salamanca Caro, que figura con el número 24 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 210.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Guillermo Gorostiza y Paredes, vecino de Santurce - Antigua (Vizcaya), en súplica de que se le devuelvan 210,00 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, para poder emigrar, según carta de pago número 392 de Contabilidad, y estando justificada dicha petición, como caso comprendido en el artículo 463 del vigente Reglamento de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la citada Delegación

de Hacienda se devuelvan las 210,00 pesetas al interesado o persona que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta Región.

Núm. 211.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Monte Regato, residente en La Cavada, Ayuntamiento de Ríotuerto (Santander), en súplica de devolución de 180 y 30 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Santander para poder emigrar, según carta de pago número 481 sentado en Contabilidad y la suplemento de la misma, y estando el caso comprendido en el apartado C del artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (D. O. núm. 243),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y disponer que las expresadas cantidades sean devueltas a la persona que efectuó el ingreso o a otra que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta Región.

Núm. 212.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la comisión del servicio desempeñada en Saumur (Francia), durante los días 27 y 28 del pasado mes de Julio, por el Teniente coronel de Estado Mayor don José Ungria Jiménez, Agregado militar a Su Embajada en París, para asistir a las ceremonias y fiestas celebradas en la Escuela de Caballería y del Tren con motivo de la terminación del curso de 1929-30; teniendo derecho el expresado Agregado militar a las dietas reglamentarias durante un día que estuvo ausente de su residencia habitual y a los viáticos correspondientes a los 600 kilómetros de la distancia París-Saumur, ida y vuelta, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, de la Sección 3.ª, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de Campaña.

Núm. 213.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Teniente coronel de Estado Mayor D. Juan Beigbeder Atienza, Agregado militar a Su Embajada en Berlín y Legaciones en Austria, Hungría y Checoslovaquia, para que, aceptando la invitación hecha por el Ministerio de la Defensa Nacional, de Alemania, asista a las maniobras militares que tendrán lugar en Baviera del 15 al 19 de Septiembre próximo, ambos inclusive, y para que al terminar dichas maniobras visite el campo permanente de Escuela práctica de Zapadores de Ingolstadt y la Academia de Ingenieros de Munich, confiriendo a tales efectos, a dicho Jefe, una comisión del servicio de quince días de duración, con derecho, además de los emolumentos que por su empleo y destino le correspondan, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los recorridos que efectúe, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, de la Sección 3.ª, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señores Director general de Preparación de Campaña, Capitán general de la primera Región e Interventor general del Ejército.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 214.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden circular de 18 de Julio último (D. O. núm. 162), por la que se designó al Comandante de Estado Mayor D. José García Colomo para que curse los estudios de la 52.ª promoción de la Escuela Superior de Guerra de París, se entienda rectificadas en el sentido de que el importe de las matrículas será cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º (Instrucción de la Oficina), y los viajes, viáticos y dietas reglamentarios lo serán al capítulo 9.º, artículo único, ambos de la Sección tercera del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid,
8 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 576.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Angel Mariscal Navarro, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la Jefatura provincial de Cuenca,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, que empezará a contarse desde el día 1.º de Agosto, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 577.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Jesús Toledo Amillo, Dependiente del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la Jefatura provincial de Palencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 3 de Diciembre de 1926, ha tenido a bien conceder al solicitante una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad disfruta; licencia que empezará a contarse desde el día 30 del pasado Julio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 704.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Secretario de la Comisaría Sanitaria Central y habiéndose acordado su provisión por el pleno de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie un concurso por esa Dirección general de Sanidad para proveer la citada plaza.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 705.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes varias plazas de Médicos clínicos y bacteriólogos de los servicios de Profilaxis pública de las enfermedades venereosifilíticas de distintas provincias y debiendo proveerse en la forma prevenida por el artículo 5.º de la Real orden de este Ministerio de 11 de Julio de 1927 (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer se anuncien, para su provisión por oposición, las plazas siguientes, con las dotaciones que se expresan a continuación:

Una de Médico clínico en cada una de las poblaciones siguientes:

Salamanca, dotación, 2.000 pesetas; Jaén, 2.400; Soria, 2.500; Albacete, 2.500; Carmona (Sevilla), 2.500; Tomelloso (Ciudad Real), 1.400; Puertollano (Ciudad Real), 2.000; Valdepeñas (Ciudad Real), 2.000; Linares (Jaén), 2.400; Ciudad Real, 3.000; Badajoz, 3.000; Santa Cruz de Tenerife, 3.000; Ceuta, 6.000; La Línea (Gibraltar), 6.500; y

Una de Médico bacteriólogo, en cada una de las provincias siguientes: Oviedo, dotación, 2.000 pesetas; Carmona (Sevilla), 2.500, y Sevilla, 4.000 pesetas anuales.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en las referidas oposiciones será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán acreditar que reúnen las condiciones que señala la Real orden citada, con los justificantes que en la misma se determinan.

Los ejercicios darán comienzo el

día 24 de Noviembre próximo, en el Dispensario "Martínez Anido", de Madrid (calle de Sandoval, núm. 5), en el que habrán de presentarse las correspondientes instancias.

Los Tribunales que han de juzgar las oposiciones estarán constituidos en la forma siguiente:

Para las de Médicos clínicos:

Presidente, D. Joaquín Mestre Medina, Inspector provincial de Sanidad de Jaén.

Por la Junta Central Antivenérea, los señores de los Dispensarios Antivenéreos D. José Sánchez Covisa y D. Enrique Álvarez Sáinz de Aja.

Suplentes: Presidente, D. Mariano Fernández Horquez, Inspector provincial de Sanidad de Albacete; Vocales: Por la Junta Central Antivenérea, los Sres. D. Vicente Gimeno y D. Ricardo Bertoloty, y por los Dispensarios Antivenéreos, D. Julián Sanz de Grado y D. José Gay.

Para las de Médicos bacteriólogos:

Presidente, D. Carlos Ferrand López, Inspector provincial de Sanidad de Sevilla.

Por la Junta Central Antivenérea, D. Julio Bejarano Lozano y D. José Fernández de la Portilla.

Por los Dispensarios Antivenéreos, D. Lorenzo Ruiz de Arcaute y D. Manuel Muñón Calvo.

Suplentes: Presidente, D. Julio Alonso Marcos, Inspector provincial de Sanidad de Oviedo, y por la Junta Central Antivenérea, D. José Quintana y D. Antonio Cordero Soroa.

Lo que se hace público para conocimiento de los profesionales a quienes pueda interesar y a los efectos de la Real orden de 11 de Julio de 1927, aprobando el Reglamento y programa por que han de regirse estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 706.

Ilmo. Sr.: Invitado nuestro Gobierno, por el de Portugal, para enviar Delegados suyos al XIII Congreso Internacional de Hidrología, Climatología y Geología médicas, que tendrá lugar en Lisboa, en el próximo mes de Octubre,

S. M. el REY (q. D. g.), recogiendo la amable deferencia del Gobierno de la vecina nación, ha tenido a bien disponer que los Catedráticos D. Hipólito Rodríguez Pinilla y D. Antonio Novo

Campelo asistan, en representación de este Departamento, al mencionado Certamen, siendo de su cuenta todos los gastos que se les ocasionen con tal motivo y sin devengar dietas o indemnización de clase alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 707.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero tercero Juan Cobos Morales, adscrito a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, Sección tercera, Atarazanas, pudiendo usarla en Cabiuela (Avila).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

MARZO

Señores Director general de Seguridad y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 708.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Auxiliar mecánico de cuarta clase, con destino en los Talleres de la Dirección general, don Manuel Jiménez y Payo, dos meses de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que se empezará a contar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe de los Talleres de la Dirección general.

Núm. 709.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Repartidor del Cuerpo de Telégrafos D. José Sanz y Rubio, con destino en Zaragoza, un mes de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que se empezará a contar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Zaragoza.

Núm. 710.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por un mes la licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que le fué concedida al Oficial tercero D. Jerónimo Bernal y Caparrós, con destino en Callosa de Segura, por Real orden número 718, de 3 de Julio último, debiendo empezar a regir esta prórroga con fecha 10 del actual, siguiente al en que termina el primer mes de licencia concedido.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA
Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Alicante.

Núm. 711.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al aspirante del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de La Coruña, D. César Veiga Gómez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de

1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 712.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Puenteareas (Pontevedra), D. Cástor Castiñeira Gil, y que le fué concedida por Real orden fecha 18 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 713.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración Central de Jerez de la Frontera, D. Nicolás Sánchez-Chaves y Oncala, y que le fué concedida por Real orden fecha 30 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 714.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Burjasot (Valencia), D. Alberto García Brú, y que le fué concedida por Real orden fecha 30 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 715.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración Principal de Barcelona, D. Salvador Moret Vivó, y que le fué concedida por Real orden fecha 9 de Julio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 716.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos D. José Cordoncillo y Medina, con destino en Sevilla, autorizándole para trasladarse a Santander; entendiéndose que el interesado em-

el día en que reciba la orden de comparencia a hacer uso de la misma desde cesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

Núm. 717.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 545, de 8 de Julio último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Alfonso del Val y Nuga, con destino en Barcelona; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 718.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 28 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927, en armonía con el vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Vigilante conductor de primera clase en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de 1.º del actual, en vacante producida por excedencia de D. Heliodoro Barbero Jiménez, a D. Emilio López Martín, número 1 de los de segunda.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa en Madrid.

Núm. 719.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 28 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927, en armonía con el vigente de presupuestos, ha tenido a bien nombrar Vigilante conductor de segunda clase en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 1.º del actual, en vacante producida por ascenso de D. Emilio López Martín, a D. Dámaso Gómez Fernández, número 1 de los de tercera.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 720.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y a la Real orden de 25 de Junio último, a D. Víctor Fernández Plana, Agente de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 721.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del

mismo año y a la Real orden de 25 de Junio último, a doña Purificación Tejero Valls, Vigilante administrativo del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1930.

El Director general,
EMILIO VOLA

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.552.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Ricardo Gómez Sánchez, funcionario jubilado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, reclamando contra el Real decreto de 20 de Enero último en que se le declaraba en dicha situación de jubilado, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

"Visto este expediente, esta Asesoría Jurídica sólo tiene que manifestar que en el momento actual de la cuestión que plantea el Sr. Gómez Sánchez, dictado y publicado el Real decreto de su jubilación, éste constituye una resolución definitiva en el orden gubernativo, contra la que no existe, dentro del mismo, recurso ni revisión posible de ninguna especie; lo que únicamente cabría interponer ante la jurisdicción revisora de la Administración, que supone la contencioso-administrativa mediante la formalización del recurso que autoriza y regula la Ley de 22 de Junio de 1894 y en el que serían pertinentes y podrían ser estudiadas las cuestiones de fondo que actualmente se alegan con evidente improcedencia y en cuyo conocimiento no puede entrar la Administración después de dictado un Real decreto que, como se ha dicho, pone término a la vía gubernativa.

Por otra parte, debe hacer resaltar esta Asesoría que en las alegaciones formuladas por escrito por el reclamante, se envuelven conceptos, por acciones imputadas a diversas personas, que pudieran envolver caracteres de delito, que en caso de comprobación pudieran imputarse en su comisión a las personas aludidas, pero en caso contrario acusarían una también

posible responsabilidad penal contra el infundado imputador; por todo lo que esta Asesoría Jurídica entiende que procede, con la desestimación de las pretensiones del solicitante, poner en conocimiento del señor Fiscal el contenido de las alegaciones formuladas por escrito sobre coacciones ejercidas contra aquél por diferentes personas, a las que alude en sus referidas manifestaciones."

Y S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con el precedente dictamen, que se desestime la pretensión del solicitante y expidientado y que se ponga en conocimiento de los Tribunales, en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.553.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre hallazgo de un sarcófago romanocristiano en unos terrenos denominados "El Gallo", término municipal de San Roque (Cádiz); y

Resultando que con fecha 13 de Octubre de 1927, D. Evaristo Ramos Izquierdo, vecino de Puente Mayorga (Cádiz), comunicó a la Superioridad haber encontrado en un terreno de su propiedad, conocido por "El Gallo", término municipal de San Roque (Cádiz), un sarcófago de mármol labrado romanocristiano:

Resultando que por Real orden de 11 de Julio de 1928, y a virtud de propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, se declaró ser propiedad del Estado el sarcófago de mármol romanocristiano, con uno de sus frentes labrado, encontrado en un terreno conocido por "El Gallo", sito en el término municipal de San Roque (Cádiz); ser el descubridor el propietario de dichos terrenos, D. Evaristo Ramos Izquierdo, el cual percibirá al hacer entrega del sarcófago, y como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal, nombrando tasadores a los Académicos D. Pelayo Quintero y D. Alvaro Picardo, en unión de D. José Barrasa y Muñoz Castillo, designado por el descubridor:

Resultando que dichos señores tasadores tasaron el sarcófago en la cantidad de 12.000 pesetas, elevando en este sentido a la Superioridad el oportuno dictamen:

Resultando que el Juzgado de pri-

mera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, y por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, dirigió suplicatorio a este de Instrucción pública para que se retuviese a disposición del Juzgado de primera instancia de San Roque (Cádiz), a responder de la responsabilidad que pudiera alcanzarle en autos promovidos por D. Ceferino Maetzu contra don Evaristo Ramos, la cantidad que como descubridor del sarcófago romanocristiano pudiera percibir el mencionado D. Evaristo Ramos Izquierdo:

Considerando que la Comisión nombrada con arreglo a lo que preceptúa el artículo 6.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 11 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912 ha cumplido su misión, tasando los objetos hallados, o sea el sarcófago romanocristiano encontrado en un terreno de la propiedad de D. Evaristo Ramos, denominado "El Gallo", término municipal de San Roque (Cádiz), en la suma de 12.000 pesetas:

Considerando que, conforme al apartado 2.º del artículo 5.º de la mencionada Ley, y al 6.º del Reglamento, el descubridor debe recibir, al hacer entrega del objeto hallado, la mitad del importe de la tasación legal del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la tasación pericial del sarcófago romanocristiano encontrado en la finca denominada "El Gallo", término municipal de San Roque (Cádiz), hecha por los Académicos D. Pelayo Quintero y D. Alvaro Picardo, en unión del propuesto por el descubridor, D. José Barrasa y Muñoz Bustillo, ascendente a la cantidad de 12.000 pesetas.

2.º Que de conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, y dada la importancia del referido sarcófago, se le destine como lugar más apropiado al Museo Arqueológico Nacional, ya que no existen en la serie de sarcófagos que posee ningún ejemplar de labor estrigilada.

3.º Que se adquiera el referido sarcófago en la suma de 6.000 pesetas, mitad del valor legal de la tasación, las cuales serán libradas, una vez que el Director del Museo certifique haber ingresado el sarcófago en aquel Centro, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid,
5 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.554.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional del Arco de Medinaceli (Soria):

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos de Soria solicitó fuese declarado Monumento nacional el Arco Romano de Medinaceli, de singular interés, tanto por su valor conmemorativo como por su importancia arquitectónica:

Resultando que pasado el expediente a informe de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, ambas doctas entidades manifestaron que por ser este tipo de tres arcos, único que en España se conserva, por la época gloriosa a que pertenece, por su mérito y rareza, merece ser puesto bajo la tutela del Estado, declarándolo Monumento nacional:

Resultando que de este mismo parecer fué la Junta de Conservación y Acrecentamiento de la Riqueza artística nacional, y así lo propuso a la Superioridad en la junta celebrada por la misma el 23 de Julio del corriente año.

Cumplidos todos los requisitos que preceptúa el artículo 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1923, vigente en la materia de que se trata.

De conformidad con lo dictaminado por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Conservación y Acrecentamiento de la Riqueza artística nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare Monumento nacional, y, como tal, comprendido dentro del Tesoro artístico de la nación, el Arco Romano de Medinaceli (Soria); quedando dicho Monumento, desde que se hace la declaración, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe dado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca del Arco Romano de Medi-

naceli (Soria), a que se refiere la Real orden anterior.

Excmo. Sr.: La petición elevada al señor Director de esta Real Academia por la Comisión de Monumentos de Soria, de que sea declarado nacional uno existente en aquella provincia y bien conocido, el Arco Romano de Medinaceli, ha merecido que esta Corporación la haga suya, y en sesión celebrada el día 7 del mes actual ha acordado se haga presente a V. E. que el Arco Romano de Medinaceli se alza, gentil, al borde meridional de la meseta ocupada por dicha población, donde se piensa estuvo, sino en otra eminencia próxima, la ciudad celtibera de *Ocilis*, sojuzgada por Roma.

No son muchos en España los monumentos de este género que se conservan, y a ninguno convicne el apelativo de triunfal, puesto que el honor del triunfo sólo fué tributado a los principios victoriosos en la capital del Imperio. Son los arcos erigidos en nuestro suelo, como en otras provincias romanas, monumentos honoríficos, no por ello menos estimables, y pocos conservan las inscripciones en que constan los nombres de los personajes a cuyo honor y memoria fueron dedicados. Del tipo más sencillo, como el Arco de Tito, en Roma, o sea de un solo arco, tenemos: en Levante, el de Bará, el de Martorell y el de Cabanes; en Extremadura, el del puente de Alcántara y el de Mérida. Del tipo de triple arcada, como el de Sptimio Severo, en Roma, no tenemos en nuestra Península más que el arco de Medinaceli.

Consta, en efecto, este singular monumento de un arco grande, central, para el tránsito rodado, y dos laterales, pequeños, para los peatones. Su fábrica es toda de sillería, y aunque ha sufrido las injurias del tiempo y aun las de los hombres, no está muy mal conservado.

Sus dos grandes machones están divididos en dos cuerpos por molduras corridas. Perforan el cuerpo inferior los dos arcos pequeños perfilados de resaltadas arquivoltas. En el cuerpo superior, sobre las molduras, voltea el gallardo arco central; en los ángulos, destacan pilastras corintias y en cada frente dos templetes de relieve corintios, con sus frontones, encuadrando sendos espacios, hoy vacíos, que debieron mostrar relieves o lápidas epigráficas. Lo corona todo el entablamiento con sus molduras.

Mide el monumento nueve metros de altura; 13,70 metros de longitud y 2,05 de ancho; de luz el arco central, 4,92 metros.

Por su carácter, este monumento corresponde a la época imperial.

En el friso por ambos frentes, una serie de agujeros indican que las letras de la inscripción en que constara el nombre de la persona a quien fué dedicado eran de bronce, mas por tan leves reseñas, ha sido imposible reconstituir dicha inscripción.

No compete a esta Academia, sino a la de la Historia, conjeturar sobre este particular, ni sobre los demás que suscita la situación de este arco, un tanto apartado por cierto de la vía general romana que, pasando por Sigüenza, iba a Zaragoza.

En cuanto al aspecto artístico del monumento, lo anteriormente expuesto le señala por la época gloriosa a que pertenece, por su mérito y por su rareza, digno de ser declarado Monumento nacional.

Y al proponerlo así a la Superioridad será conveniente pedir sea objeto de reparación de los desperfectos, hijos del abandono en que hasta ahora ha estado él, y cuyas obras no podrán ser costosas.

Lo que por acuerdo de la Academia, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1925.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de la Historia acerca del Arco romano de Medinaceli (Soria), a que se refiere la Real orden anterior.

Ilmo. Sr.: Visto por esta Real Academia de la Historia el expediente sobre declaración de Monumento nacional a favor del Arco de Medinaceli (Soria), esta Corporación se asocia al informe favorable ya emitido por la de San Fernando, pues bien merece éste y los demás edificios romanos aún subsistentes en España la tutela del Estado en defensa de su conservación.

Es un hecho que en España los arcos no precisamente triunfales, sino honoríficos, caen fuera y aun lejos de las ciudades, sobre calzadas y algunos anejos a un puente; así, los de Bará, Martorell, Cabanes, Cáparra y Alcántara. Mas este de Medinaceli contradice la regla, cabalgando junto al borde tajado de una meseta sobre la que se alza la villa.

Esta viene rebautizada entre los eruditos con un nombre histórico, sobre el testimonio de Cortes, basado en una concomitancia fonética trivial entre *Ocilis*, ciudad que figura en la guerra numantina, y *Medina-Celim*, nombre acreditado por los geógrafos árabes desde el siglo XI. Aquí, una reciente exploración hecha por el señor Mérida, comprueba su fuerte urbanización bajo el Califato de Córdoba, justificando que Almanzor se retirase allí al caer enfermo durante la jornada de San Millán de la Cogolla, y allí muriese y quedara sepultado su cuerpo. En cambio los vestigios prerromanos y romanos en la misma localidad nada tienen de extraordinarios, y la única descripción descubierta es un triple epitafio latino de carácter indígena, no despendiciable, que parece indicio de celtiberismo. Queda, pues, Medinaceli sin patente de grandeza en lo antiguo que justifique la erección del susodicho Arco; además, su aspecto invalida las hipótesis acariciadas para ligarlo a hechos de la guerra numantina, puesto que se trata de un monumento no anterior al siglo II y aun acaso del III, después de Cristo, a juzgar por sus caracteres arquitectónicos, ya decadentes. Así, queda en absoluto ignorado el motivo de su erección, y ni aun podemos asegurarnos de que llevase inscripción con letras de bronce en su viso. De

seguro en lo antiguo surgió aislado; mas al acercarse luego la villa, constituyó una de sus puertas, o al menos quedaba englobado en la línea meridional del recinto.

El Arco en cuestión es del tipo de los de Sptimio Severo y Constantino en Roma, y el de Orange en las Galias, pero muy simplificado. Está hecho de sillería de piedra, vasta y mal ajustada, formando un gran arco central; de medio punto, sin trasdorar, y cuyas impostas, de talón al parecer, corren en torno del monumento, forjándolo; además, hay otros dos pequeños laterales, sin impostas y sin trasdorar tampoco francamente. Acusan entablamiento en lo alto dos pobres líneas de molduraje: la inferior, en forma de cimacio, y la superior, compuesta de talón, denticulos y nacela, mediando entre ambas un anchísimo piso, todo llano. Las dimensiones consignadas en el susodicho informe son: ancho, 13,70 metros; grosor, 2,05; alto, nueve.

La obra de sillería en los paramentos suele ajustar mal, como va dicho, y se rellenaron con cantos y mortero sus juntas; pero todo desaparecería bajo un revestimiento general de estuco, perceptible a trechos, y además, por el mismo procedimiento se engalaba el edificio con miembros decorativos supletorios que se mantienen casi íntegros, sobre todo en su lienzo septentrional. Por este medio resultan guarnecidos con una tenue moldura los tres arcos, trasdorándolos; en las esquinas, desde la cornisa medial hasta una hilada por bajo de la primera moldura alta, o sea hasta el arquitrabe del coronamiento, volaban unas pilastrillas a dos haces, estriadas y de orden corintio, y a la misma altura, sobre los arcos laterales, por ambas haces, arrancaban, cubriendo el paramento, dos tabernáculos, compuestos de pilastras, como las susodichas, entablamiento y frontispicio angular. Si además hubo algo de adorno y lefreros no se advierte; mas de seguro que todo ello iría matizado de color rojo, según era costumbre en los fustes de las columnas, cuando se los revestía de estuco.

La parte baja del monumento se rodeó de sillares salientes con irregularidad, como si sus vanos se abriesen sobre un poyo, aún más alto para el central que para los pequeños, y esto da margen a la sospecha de si en vez de servir el arco grande para el tránsito albergaría una o más estatuas, efigiando al personaje o personajes en cuyo honor se erigiera.

Su estado de conservación en cuanto a solidez parece bueno; mas debería resanarse el coronamiento, para evitar que las heladas sigan disgregando sus piedras, sin añadir desde luego las pocas que faltan, y atender a ciertos recalzos, en evitación de que puedan desprenderse sillares en lo bajo; pero sobre todo, la declaración de Monumento nacional pone el edificio más directamente bajo la tutela de la Comisión provincial de Monumentos, y para la villa es una patente de nobleza que dará notoriedad a sus antigüedades y las hará respetables.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que en nombre de la misma y por su acuerdo y acompañando el

expediente de su razón, tengo el honor de trasladar a V. I. para los procedentes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1927.—El Secretario interino, Vicente Castañedo. Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 178.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta de Obras del puerto de Cádiz acerca de si debe darse por terminada la vigencia de la Real orden de 20 de Agosto de 1921 que dejó en suspenso el cobro de los derechos relativos a explotaciones tarifadas que perciben las Juntas de Obras de puertos en las operaciones para la carga de material de guerra que fueran realizadas directamente por el Estado con destino al Ejército de Africa:

Resultando que la citada Real orden preceptúa taxativamente que "con carácter general y transitorio, mientras se efectúen dichos embarques, se suspende temporalmente el cobro de los derechos relativos a explotaciones tarifadas para el uso de grúas, depósito sobre muelles, etc., en las operaciones para la carga de material de guerra, que sean realizadas directamente y sin intermediario alguno por el Estado, con destino al Ejército de Africa, y sólo en tanto persistieran las presentes críticas circunstancias:"

Considerando que el estado de paz y tranquilidad que reina desde hace tiempo en la Zona del Protectorado español en Marruecos demuestra claramente que ya no existen las circunstancias anormales que aconsejaron se dictase la repetida Real orden y, por consiguiente, procede dar por terminada su vigencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto dar por terminada la vigencia de la mencionada Real orden de 20 de Agosto de 1921, por haber desaparecido hace tiempo las especiales circunstancias que la motivaron.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1930.

P. D.,

MARTINEZ ACACIO

Señor Ministro del Ejército.

Núm. 179.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en la base 3.ª de la ley de

Bases de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 88 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, el Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y el Reglamento para su aplicación de 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 21 del corriente, en que cumple la edad reglamentaria, al Delineante cuarto de Minas, Oficial segundo de Administración, con 4.000 pesetas de sueldo anual, D. Francisco Manuel Tirado y Sánchez Trincado, afecto al Consejo de Minería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1930.

MATOS

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 917.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales primeros, segundos y terceros del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorros, creado por Real decreto de fecha 12 de Junio próximo pasado, y en armonía con lo dispuesto en la Real orden de convocatoria de 10 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficiales de Administración civil de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorros a los señores que a continuación se expresan y por el orden que se les cita:

D. Vicente Villarroya Masferrer.

D. Antonio García-Suelto García.

D. Nicolás Aparicio Rozas.

D. Inocente César Bravo del Rincón.

D. Manuel Samaniego Muñiz.

D. Angel Redruello Sanz.

D. Eduardo García Plaza.

Oficiales de Administración civil de segunda clase del referido Cuerpo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, a:

D. José Cordovés Monclús.

D. Mariano Sánchez Hernández.

D. Félix Ruiz Lobón.

D. Luis Sánchez Pastor y Pastor

D. Ambrosio José Ansón Pérez

D. Tomás Folgueras Cuervo.

D. Emilio Alba Redondo.

D. Alfonso Alvarez Alvarez.

D. Francisco Espinaco Urquijo.

Y Oficiales de Administración de Tercera clase del mismo Cuerpo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a:

D. Eustaquio Pareja Menéndez.

Srta. Amalia Bastida Alvarez.

Srta. Paulina Bastida Alvarez.

D. Angel Gerona Martínez.

Srta. María Verdú Illán.

D. Fernando García Gallardo.

D. Carlos Alonso Hernández.

D. Juan Almela Soler.

D. Daniel García Puente Torres.

D. Pedro Aparicio Rozas.

D. Miguel Jiménez Alvarez.

D. José Luis Núñez de Prado Solís.

D. Enrique Palacios Varela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 918.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Departamento por el Delegado regional del Trabajo en Zaragoza dando cuenta de la dimisión presentada por varios Vocales obreros de la Sección de "Zapatería y Alpargatería" del Comité paritario de "Industrias del Vestido y del Tocado", comunicación a la cual acompaña la que a su vez el Presidente de la Agrupación administrativa dirigía al Delegado regional, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; y no siendo éste el precepto de aplicación al caso y sí el artículo 16 del Reglamento-tipo de Comités paritarios, aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en cumplimiento del precepto últimamente mencionado, se comuniquen las vacantes ocurridas a la entidad o entidades que eligieron los Vocales renunciantes, y que han de ser reemplazados, a los fines de la designación correspondiente, en un plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 5 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 919.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que la Defensa Mercantil Patronal, Sociedad libre de Comerciantes, domiciliada en esta Corte, eleva a este Ministerio en súplica de que se aclare el artículo 27 del Reglamento-tipo a que han de sujetarse los Comités paritarios, aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1927, en el sentido de que los acuerdos de los expresados Comités han de tomarse siempre con la asistencia de igual número de Vocales patronos y obreros; y

Considerando que, de no ser esa la norma general, cuando no se hiciese así habría terminado la paridad, base en la que descansa la existencia y funcionamiento de estos organismos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los acuerdos de los Comités paritarios, a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento-tipo aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1927 habrán de tomarse, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, sean de primera o segunda convocatoria, por igual número de Vocales de cada clase, estableciéndose siempre la debida proporción numérica en la forma que preceptúa el párrafo tercero del repetido artículo 27.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 920.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Carlos Portolés Serrano, Gerente de la Sociedad Limitada "Portolés y Compañía", domiciliada en Zaragoza, y adjudicataria de las obras de construcción de los nuevos depósitos de agua de dicha capital, solicitando se la declare exceptuada de abonar a los operarios que trabajan en las indicadas obras los salarios mínimos fijados por el Comité paritario interlocal de materiales y edificios de la construcción, de Zaragoza, en virtud de acuerdo de este organismo de 28 de Febrero de 1929, en atención a que las indicadas obras, adjudicadas por el Ayuntamiento, fueron comenzadas en 5 de Mayo de 1927, y que en tal sentido se aclare la Real orden de este Ministerio de 5 de Mayo del corriente año, por la que se desestimó un recurso interpuesto por las Sociedades constructoras "Hispano Africana, Sociedad Limitada", "Portolés y Compañía, S. L.", y por D. Teódulo Marco contra el referido acuerdo del mencionado Comité:

Considerando que, si bien por Real decreto de 6 de Marzo de 1929 se estableció para los contratistas de obras públicas la obligación de no abonar a sus obreros salarios inferiores a los mínimos fijados por los organismos paritarios profesionales de los oficios similares en las correspondientes jurisdicciones, por Reales órdenes de 26 del mismo mes y 6 de Abril siguientes, dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros para la aplicación del citado Decreto-ley, se dispuso que para las obras públicas dependientes del Ministerio de Fomento, y para las obras hidráulicas y construcción o reparación de caminos vecinales por otras entidades del Estado o por las Diputaciones y Ayuntamientos, y que se hallasen en ejecución a la fecha de la promulgación del mismo Decreto, los salarios mínimos obligatorios serán los que fijasen las Juntas técnicas que en las mismas Reales órdenes se determinan, las cuales habían de atenerse para ello no solamente a los salarios que hubiesen sido fijados por el Comité paritario, sino también a los salarios medios que se hubiesen venido devengando en las indicadas obras:

Considerando que, si bien la Real orden de este Ministerio de 5 de Mayo del corriente año desestimó los recursos interpuestos por la Sociedad constructora "Hispano-Africana, S. A.", Portolés y Compañía, S. L.", y don Teódulo Marco contra el acuerdo de fijación de salarios mínimos, adoptado por el Comité paritario interlocal de materiales y oficios de la construcción, de Zaragoza, tal resolución no puede derogar las Reales órdenes anteriormente citadas, complementarias del Decreto-ley de 3 de Marzo de 1929, ni tener otro alcance que la desestimación de un recurso interpuesto contra un acuerdo adoptado por el Comité paritario dentro de sus facultades y por unanimidad de las representaciones patronal y obrera que lo constituyen, y al cual habrán de someterse las entidades constructoras recurrentes en cuanto a aquellas obras públicas que pudieran realizar y que no estuvieran comprendidas en la excepción determinada por las Reales órdenes de 26 de Marzo y 6 de Abril de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la instancia formulada por la "S. L. Portolés y Compañía" en 20 de Junio último en el sentido de que esta entidad, en cuanto a las obras de cons-

trucción, de Zaragoza, tal resolución no puede derogar las Reales órdenes anteriormente citadas, complementarias del Decreto-ley de 3 de Marzo de 1929, ni tener otro alcance que la desestimación de un recurso interpuesto contra un acuerdo adoptado por el Comité paritario dentro de sus facultades y por unanimidad de las representaciones patronal y obrera que lo constituyen, y al cual habrán de someterse las entidades constructoras recurrentes en cuanto a aquellas obras públicas que pudieran realizar y que no estuvieran comprendidas en la excepción determinada por las Reales órdenes de 26 de Marzo y 6 de Abril de 1929,

trucción de los nuevos depósitos de agua de Zaragoza, comenzados con anterioridad al Real decreto de 5 de Marzo de 1929, no está obligada a satisfacer a los operarios que trabajen en ellas los salarios mínimos fijados por el Comité paritario interlocal de materiales y oficios de la construcción, de Zaragoza, sino los que hubiese fijado la Junta técnica correspondiente, en virtud de las facultades que le fueron asignadas por la Real orden de 6 de Abril de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 921.

Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización corporativa, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar Presidente, Vicepresidente y Secretario, con carácter interino, de los Comités paritarios de Artes Blancas (Panadería, Molinería, Fabricación de galletas, Fabricación de pastas para sopa), de Barcelona, a D. Eugenio Cuello Calón, D. Antonio Simarro Puig y a D. Manuel Goday y Prats, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Dolores Pérez Román, Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo general de Hacienda, adscrita a la Delegación de Hacienda de esa provincia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el de la interesada, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1930.—El Jefe de Personal, P. S., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda de Salamanca.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a D. Mariano Torrónegui Arteagabeitia, Alcalde del Ayuntamiento de Santurce-Antiguo y Presidente de la Junta de Gobierno del Hospital-Asilo Municipal de dicho Concejo, para rifar con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, los siguientes objetos: una casa, valorada en 10.000 pesetas; una vaca, valorada en 1.250 pesetas; una máquina "Singer" para coser, tasada en 500 pesetas, y una estatua de la Virgen del Pilar, que vale 300 pesetas, cuyos premios se adjudicarán, respectivamente, a los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los cuatro primeros premios de dicho sorteo; 20 cuadros de la Virgen de Begoña, tasados en 60 pesetas cada uno, que se adjudicarán a los poseedores de los billetes cuyos números coincidan con los de los 20 premios de 15.000 pesetas del mencionado sorteo; y seis bicicletas, valoradas en 250 pesetas cada una, para los poseedores de los billetes que tengan número igual al anterior y posterior de los tres primeros premios del repetido sorteo del 2 de Enero próximo, al objeto de allegar recursos para el sostenimiento de dicho Hospital-Asilo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Real decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, a razón de 0,10 pesetas por papeleta, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 9 de Agosto de 1930.—El Director general, A. Forcat.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios. Poblaciones.

14.335	120.000	Sevilla. Córdoba. Dos Hermanas. Madrid.
12.598	65.000	Santander. Madrid. Barcelona. Málaga.
15.487	25.000	Madrid. Madrid. Valencia. Madrid.
7.712	10.000	Madrid. Idem. Campillos. Lorca.
21.310	2.000	Zaragoza. S. Feliú de Llobregat. Idem. Idem.
155	2.000	Barcelona. Vitoria. Barcelona. Sevilla.
1.828	2.000	Puerto Real. Mataró. Santiago. San Sebastián.

Núms. Premios. Poblaciones.

34.966	2.000	Madrid. Barcelona. Santander. Bilbao.
62	2.000	Valladolid. Zaragoza. Málaga. Madrid.
3.259	2.000	Algeciras. Palma de Mallorca. Málaga. Morón.
7.853	2.000	Madrid. Idem. Córdoba. S. Feliú de Llobregat.
23.512	2.000	Zaragoza. Cangas de Onís. Barcelona. Cádiz.
26.760	2.000	Estella. Arahal. Carcagente. Baracaldo.
13.420	2.000	Bilbao. Madrid. Línea de la Concepción. Barcelona.

Madrid, 11 de Agosto de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Casimira Fraga Page y María Dolores Patiño Moreno, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

María del Milagro Carmona González, María del Carmen Muñoz Jarque y María Luisa Azcarate Pérez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 1930

Ha de constar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.348.620 pesetas en 2.063 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	40.000
1 de	20.000
12 de 3.000	36.000
1.643 de 500	821.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	5.000
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	5.000
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la cen-	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
ena del premio ter- cero	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la cen- tena del premio cuarto	49.500
2 ídem de 2.500 pese- tas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem, para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.050 ídem ídem, para los del premio tercero.....	2.120
2 ídem de 1.000 ídem ídem, para los del premio cuarto.....	2.000
2.063	1.348.620

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.600, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentien-
de que si el premio primero corres-
ponde, por ejemplo, al número 25, se
consideran agraciados los 99 números
restantes de la centena; es decir, des-
de el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y
en igual forma las aproximaciones de
los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local des-
tinado al efecto, con las solemnidades
prescritas por la Instrucción del Ramo.
En la propia forma se harán después
sorteos especiales para adjudicar cinco
premios de 125 pesetas entre las don-
cellas acogidas en los Establecimientos
de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los con-
currentes interesados en el sorteo tie-
nen derecho, con la venia del Presiden-
te, a hacer observaciones sobre dudas
que tengan respecto a las operaciones
de los sorteos. Al día siguiente de efec-
tuados éstos, se expondrá el resultado
al público, por medio de listas impre-
sas, únicos documentos fehacientes pa-
ra acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Admi-
nistraciones donde hayan sido expen-
didos los billetes respectivos, con pre-
sentación y entrega de los mismos.

Madrid, 15 de Febrero de 1930.—El
Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEU- DA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de ha-
ber pasivo hechas en la segunda
quincena del mes de Junio de 1930.

	Pesetas.
D. Francisco Segovia Pas- cual, Guardia primero de	

	Pesetas.
Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid	1.800
D. Francisco Bens y Argan- doña, Delegado del Alto Comisario en la Zona Sur de Marruecos. Idem 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, ídem por Madrid.....	9.600
D. Eduardo Corbella Alema- ny, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industria- les al servicio de la Ha- cienda. Idem 4.290, 0,60 de 7.000, ídem por Barce- lona	4.200
D. Alvaro Gregorio Monte- negro, Oficial segundo de Prisiones. Idem 3.200, 0,80 de 4.000, ídem por Valencia	3.200
D. Bernabé Martín y Gil, Oficial Mayor de Telégra- fos. Idem 3.600, 0,60 de 6.000, ídem por Las Pal- mas	3.600
D. Claudio Alejandro Alon- so, Oficial segundo de Prisiones. Idem 3.200, 0,80 de 4.000, ídem por Tarragona	3.200
D. David Núñez Fernández, Cabo del Cuerpo de Se- guridad. Idem 1.950, 0,60 de 3.250, ídem por Bar- celona	1.950
D. Antonio Pozuelo Bení- tez, Jefe Superior de ter- cera clase del Cuerpo de Prisiones. Idem 8.000 pe- setas, 0,80 de 10.000, ídem por Madrid.....	8.000
D. Carlos Pérez Cayuela, Guardia primero de Se- guridad. Idem 1.800 pe- setas, 0,60 de 3.000, ídem por Madrid.....	1.800
D. Francisco J. Zorrilla Por- cel, Oficial segundo de Hacienda. Idem 1.800 pe- setas, 0,60 de 3.000, ídem por Córdoba.....	1.800
D. Heraclio Hernández Ma- lillos, ex Gobernador ci- vil. Idem 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, ídem por Madrid	12.000
D. Pedro Granero y Xipell, Jefe de Telégrafos. Idem 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, ídem por Sevilla.	8.800
D. José Sánchez Martínez, Oficial de Prisiones. Idem 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, ídem por Madrid.	2.100
D. Anastasio Jenaro Boya- no, Sobrestante Mayor de segunda clase de Obras públicas. Idem 5.600 pe- setas, 0,80 de 7.000, ídem por Zamora.....	5.600
D. Anselmo Valdivieso Mor- quecho y Ontañón, Ofi- cial segundo de Hacia- nda. Idem 1.600 pesetas, 0,80 de 4.000, ídem por León	1.600
D. Manuel López Comas.	

	Pesetas.
Inspector provincial de Sanidad. Idem 6.000 pe- setas, 0,60 de 10.000, ídem ídem por Barcelona.....	6.000
D. Alejandro Puerto Barra- sa, Alguacil del Juzgado de Sacedón. Idem 1.400 pesetas, 0,80 de 1.750, ídem por Guadalajara...	1.400
D. Juan Morlesin y Soto, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia. Idem 15.000 pesetas, má- ximo de 20.750, ídem por Madrid	15.000
D. Salvador Navarro de la Cruz, Subdirector general de Comunicaciones. Idem 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, ídem por Madrid.	12.000
D. Buenaventura Plá San- tos, Jefe de Administra- ción de primera clase de Hacienda. Idem 9.600 pe- setas, 0,80 de 12.000, ídem por Pontevedra.....	9.600
D. Luis Ferrandis Erans, Médico de primera clase de Prisiones. Idem 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, ídem por Valencia.....	3.000
D. Eladio Rodríguez Ber- rucco, Guardia primero de Seguridad. Idem 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, ídem por Madrid.....	1.800
D. Antonio Carballo Acosta, Portero cuarto de los Mi- nisterios civiles. Idem 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, ídem por Las Pal- mas	1.500
D. Pedro Cobo López, Sub- oficial de Seguridad. Idem 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, ídem por Ciudad Real	2.400
D. Luis Talero y Alvarez de Toledo, Jefe de Nego- ciado de tercera clase de Aduanas. Idem 3.600 pe- setas, 0,60 de 6.000, ídem por la Subdelegación de Gijón	3.600
D. Angel García Salvadiós, Guardia primero de Se- guridad. Idem 1.800 pese- tas, 0,60 de 3.000, ídem por Madrid.....	1.800
D. Luis Volta Trullás, Ofi- cial primero de Hacia- nda, Idem 2.000 pesetas, 0,40 de 5.000, ídem por Barcelona	2.000
D. Isidro Aráu Sebastián, Vigilante de primera cla- se del Cuerpo de Vigi- lancia. Idem 1.800 pese- tas, 0,60 de 3.000, ídem por Gerona.....	1.800
D. Salustiano Muñoz Delga- do y Garrido, ex Gober- nador civil. Idem 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, ídem por Madrid.....	12.000
D. Francisco González Del- gado, Contador - Auxiliar de primera clase de Ha- cienda. Idem 2.400 pese- tas, 0,40 de 6.000, ídem por Murcia.....	2.400
D. José García Tendón	

	Pesetas.
Guardia primero de Seguridad. Idem 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, ídem por Madrid.....	2.400
D. Félix Cabañas Aguado, Guardia primero de Seguridad. Idem 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, ídem por Madrid.....	1.800
D. Manuel Sánchez Frechel, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Idem 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, ídem por Avila.	4.800
D. Francisco Catalá y Catalá, Presidente de Audiencia territorial. Idem pesetas 13.800, 0,80 de pesetas 17.250, ídem por Valencia	13.800
D. Patricio Montarrosó Galán, Guardia primero de Seguridad. Idem 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, ídem por Valladolid.....	1.800
Total de jubilaciones.	170.150

OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Gregorio Manuel Franqueza Deigado Aguilera. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	900
Importan las pensiones de gracia de Almadén.....	900

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Junio de 1930.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña María Bellido Jiménez, Maestra de Valde-fuentes. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 60 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	1.200
Doña Concepción Sánchez Robles Méndez, Maestra de Langa. Se le concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 70 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Avila.....	1.400
Doña Catalina Gari Nicolán, Maestra de Benisalem. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 60 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Baleares.....	2.400
Doña Josefa Jaumá Burgués, Maestra de Torre del Español. Se le concede el haber pasivo anual de 2.600 pesetas, 80 céntimos de 3.500 pe-	

	Pesetas.
setas, regulador, consignándole el pago por Tarragona	2.800
Importan las jubilaciones...	7.800

PENSIONES

Doña Lutgarda Llorente Parodir, viuda del Maestro D. José García. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cádiz.....	1.000
Doña Alberta Turienzo Sánchez, huérfana del Maestro D. Juan. Se le concede la pensión anual de 933,32 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por León	933,32
Doña Isabel Campos Pinto, huérfana de la Maestra doña Alejandra. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	666,66
Doña Francisca Fernández Góngora, huérfana del Maestro D. Manuel. Se le concede la pensión anual de 683,32 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Almería.....	683,32
Doña Avelina Guillén Alepúz, viuda del Maestro D. León Navarrete. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Teruel.....	833,33
Doña Francisca Sanchidrián Sánchez, viuda del Maestro D. Fausto Moyano. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Avila	666,66
Doña Magdalena y doña María Vallejo Lara, huérfanas de la Maestra doña Joaquina. Se les concede la pensión anual de 708,33 pesetas, tercera parte de 2.125, regulador, consignándole el pago por Málaga.....	708,33
Doña Teófila Gómez Fernández, viuda del Maestro D. Manuel Ladrón de Guevara. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla	1.000
Doña Máxima Castrillo Sagredo, huérfana del Maestro D. Anselmo. Se le concede la pensión anual de 333,33 pesetas que su madre disfrutaba,	

	Pesetas.
ba, consignándole el pago por Burgos.....	333,33
Importan las pensiones.....	6.824,96

PENSIONES Y ORFANDADES

Doña Asunción Castañón López, viuda de D. Juan Alvarez Rodríguez, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de pesetas 1.425 anuales, por León	1.425
Doña Dolores, doña María y D. Lorenzo Ros Caldera, huérfanos de D. Lorenzo, Tomero de faros. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Gijón.....	1.425
Doña Teresa Alvarez Salamanca, viuda de D. Antonio Martínez Leywa, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Granada	1.425
Doña María del Pilar Sáinz de Baranda y Berdugo, huérfana de D. Pedro, Presidente de Audiencia. Se le concede la pensión de 3.562,50 pesetas anuales, por Barcelona...	3.562,50
Doña Esther Castresana Alvarez, huérfana de don Laureano, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 375 pesetas anuales, por este Centro	375
Doña Isabel Osonio y Lorochecha, viuda de D. Saturnino Santamaría Zalumbide, Oficial segundo de Aduanas. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales, por este Centro.....	750
Doña Juana Luzuriaga García, viuda de D. Carmelo Albiz Asensio, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Vizcaya	1.000
Doña María Miralles Botella, viuda de D. Francisco Colomer Pardines, Auxiliar del Catastro. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Alicante	1.000
Doña Dolores López Prieto, viuda de D. Francisco Garzón y Garzón, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por este Centro	1.000
Doña Concepción García Franco y Montero de Espinosa, huérfana de don Francisco, Juez de primera instancia. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por este Centro	1.500
Doña Juana Casal Andruessa, doña Elvira, doña Blanca y doña Natividad Casal Martín de las Mul-las, huérfanas de D. Enri-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ho, Comisario de primera. Se le concede la pensión de 2.350 pesetas anuales, por este Centro.	2.350	Valero García, Magistrado jubilado. Se le concede la pensión de 1.125 pesetas anuales, por Barcelona.....
Doña Isabel Martínez Márquez, huérfana de D. Enrique, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Jaén.....	2.000	Doña María Sagrera Eced, viuda de D. Emilio Viñala Estellón, Magistrado de Audiencia territorial. Se le concede la pensión de 3.375 pesetas anuales, por Valencia.....
Doña Carmen, doña Elena, doña María Concepción y doña María Luisa Crespo López, huérfanas de don Gerardo, Abogado del Estado. Se les concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por La Coruña.	3.000	Doña Amelia Gutiérrez de Ceballos y Ferrer, viuda de D. Eduardo López de Hierro y Cárdenas, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 2.125 pesetas anuales, por Granada.....
Doña Margarita Sifre Ripoll, viuda de D. Agapito Marín Domínguez, Comisario de segunda clase. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Sevilla.....	2.500	Doña Felisa Ortiz Gutiérrez, viuda de D. Manuel Cabeza Bobes, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por León.....
Doña Eladia Martínez Arce, viuda de D. Angel Zorita García, Oficial de Instrucción pública. Se le concede la pensión de pesetas 1.333,33 anuales, por Santander.....	1.333,33	Doña Consuelo Otero y Rubial, viuda de D. Aurelio Arévalo y Carretero, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo, numerario. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por Valladolid...
Doña Jacinta Iglesias Magdalena, viuda de D. Víctor González Muñoz, Portero de M. C. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Santander.....	1.000	Doña Emilia Sánchez Bulmes, viuda de D. Antonio Plaza Lucas, Ayudante mayor de Obras públicas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por este Centro.
Doña Catalina Ibrán y Cónsul, huérfana de D. Jerónimo, Ingeniero de Minas. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas anuales, por Oviedo.....	1.875	Doña Lucía Pascual y Puertas, doña Felisa Cerdá Pascual y doña Lucía, doña Clara, doña María Magdalena y D. Ramiro Cerdá y Pascual, viuda y huérfanos de D. Ricardo, Auxiliar de Instituto, numerario. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería de Valladolid.....
Doña Socorro Valero Ortega, viuda de D. Enrique Cándido Romero, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona...	1.000	Doña Gertrudis Roda y Roda, viuda de D. Pascual Boch Sánchez, Auxiliar del Catastro. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.....
Doña María Rodríguez Castro, viuda de D. Julio Díaz Yáñez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por este Centro.....	1.000	Doña Claudia Cía Lizarraga, viuda de D. Manuel Roda Soto, Ugier del Congreso. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por este Centro.....
Doña Eusebia Arregui Ortiz de Zárate, viuda de D. Faustino Bengoechea y Aguiriano, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por este Centro.....	1.000	Doña Anastasia López Tejedor, viuda de D. Miguel Martín de la Peña, Oficial de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Valladolid...
Doña María del Carmen Lubián Pazos, viuda de D. Miguel Sánchez de Puga, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Pontevedra.....	1.250	D. Emilio Navarro García, huérfano de D. Valeriano, Sargento de Seguridad. Se le concede la pensión de 625 pesetas anuales, por este Centro.....
Doña Matilde, doña Carmen y doña Soledad Fontán Castro, huérfanas de D. José, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Lugo.....	1.250	Doña Paulina Grinda Tor-
León, viuda de D. Enrique Barredo y Viayra de Abreu, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por este Centro.....	1.750	
Doña Victoria Pérez Gómez, huérfana de D. José, Jefe de Oficina de Palacio. Se le concede la pensión de 625 pesetas anuales, por este Centro.	625	
Doña Dolores Morales y Morales, viuda de D. Gustavo Capella Bustos, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Granada.....	1.750	
Doña Elisa Iznardi y Alzati, viuda de D. Ramón María de Rotaecha y Rodríguez, Ingeniero de Minas. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Alava.....	1.750	
Doña María Díaz Garrido, viuda de D. Salvador Baena Carrillo, Portero cuarto de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Granada.....	833,33	
Doña Matilde y doña Mercedes Montero García, huérfanas de D. Emilio, Oficial segundo del Ministerio de Marina. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por este Centro.....	2.000	
Doña Antonia Muñoz Pérez, viuda de D. Juan José Ruano de la Sota, Ministro de la Corona. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas anuales, por Santander.....	3.750	
Doña Cristina Pueyo Campo, viuda de D. Anselmo Barrio Tricas, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por Huesca.....	666,66	
Doña Gertrudis Plaza Aurioles, viuda de D. Enrique Tirado Fernández, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por este Centro.....	666,66	
Doña Dolores Fernández Rodríguez, viuda de don Juan Mata García, Vigilante de primera de Vigilancia. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Granada.....	833,33	
Doña Brigida Escalante Felipe, huérfana de don Francisco, empleado de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por este Centro.....	1.000	
Doña Remedios Ribas Rius, viuda de D. Elías		

	Pesetas.
nellas, viuda de D. Ludgardo Serrano Gómez, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Barcelona...	1.425
Doña Ana M. ^a Zubiate Ibarreche, viuda de D. Félix Fernández Carpintero, Portero primero de Correos. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas anuales, por este Centro.	1.150
Doña Cándida Carbonell Fuerte, viuda de D. Joaquín Bañolas Liberos, Jefe de Negociado de Correos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Zaragoza....	1.500
Doña Mercedes Romero Gómez, viuda de D. Luis de Castro Rodríguez, Inspector de Vigilancia. Se le concede la pensión de pesetas anuales 1.875, por este Centro.....	1.875
Doña Francisca Gregorio Rodríguez, viuda de don León Ignacio Zuaza, Jefe de Negociado de Gracia y Justicia. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por este Centro	2.000
Doña María Martín García, viuda de D. Severiano Gil Ofrecio, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por este Centro	1.000
Doña Antonia Ros López, huérfana de D. Pedro, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Sevilla	1.500
Doña Francisca Algeciras López, viuda de D. Juan García Lobatón, Alguacil de Juzgado de primera instancia. Se le concede la pensión de 633,33 pesetas anuales, por Cádiz.	633,33
Doña Ursula Saco Margarit, viuda de D. Manuel Madolet Batller, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Barcelona	833,33
Doña Elisa Ruiz Moreno, viuda de D. Enrique Pancorbo Muro, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por este Centro	2.000
Doña Antonia Aguilar Aguilar, madre viuda pobre de D. Manuel Abad Aguilar, Oficial segundo de Gobernación. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por este Centro	1.000
Doña Antonia Fran Pujol, viuda de D. Juan Galeano Guiri, Capataz de Telégrafos. Se le concede la	

	Pesetas.
pensión de 1.000 anuales, por Baleares.....	1.000
Doña María Blanco Langarica Hadrilley, huérfana de D. Rufino, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la rehabilitación en la pensión de 825 pesetas anuales, por este Centro	825
Doña Eladia Hernández Sánchez, viuda de D. Pedro Morillo Morillo, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por La Coruña.	1.250
<i>Importan las pensiones y orfandades</i>	<i>84.387,47</i>
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Hipólita, doña Gumersinda y D. Juan Dazas López, huérfanos de D. Julián, obrero de Almadén. Se les concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Amalia Inés Domínguez del Salto Serrano, viuda de D. Fausto Muñoz de la Nava y Matarredona, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	<i>365</i>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Teresa Martín López, viuda de Esteban Salgado Alcalde, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Salamanca	608,30
Doña Felisa Briones Serrano, viuda del Peón caminero Emeterio Martín Avila. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Salamanca	608,30
Doña Jesusa García Esteban, viuda del Catedrático D. José Crespo Salazar. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 8.000 pesetas anuales, por Salamanca	3.333,33
Doña Josefa María Ribilla Gutiérrez, viuda del Peón caminero Francisco Luque Aguilar. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Córdoba.....	608,30
Doña Carmen Trigos Mateos, viuda del Peón caminero José Gamito Quirós. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Sevilla	608,30
Doña Clara Gallego Fernán-	

	Pesetas.
dez, viuda del Guarda de montes Primo Mansilla Gil. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 1.642,50 anuales, por Badajoz	684,33
Doña Florencia Piniés Castillo, viuda del Peón caminero José Ferrer Cebollo. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Huesca	608,30
Doña Rosario Blanco Alvarez, viuda del Capataz Lino Pérez Carnero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zamora...	608,30
Doña Aurora Moreno Domínguez, viuda del Capataz José Domínguez González. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Huelva	760,40
Doña Francisca Navarro Arrey, viuda del Sobreguarla de montes Antonio Castells Sitges. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.190 pesetas anuales, por Lérida.....	912,50
Doña María del Barrio Moreno, viuda del Peón caminero Francisco Miguel Pascual. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Segovia.....	760,40
Doña Ramona González Camacho, viuda del Celador de Telégrafos, jubilado, D. Jenaro Mauri Gómez, Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Badajoz	666,66
Doña Virtudes Salmerón Martínez, viuda del Peón caminero José Gómez Riusueño. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Albacete.....	684,33
Doña Clara Morquillas Güemes, viuda del Peatón de Correos Juan Izquierdo Arnáiz. Se le conceden dos mesadas, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Palencia.....	291,66
Doña Margarita, doña Leonides y doña Elvira Pernia Reigadas, huérfanas del Peón caminero Juan. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Santander	608,30
Doña Florencia Urzay Morales, viuda del Peón caminero Casiano Morales Navarro. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zaragoza.....	608,30
Doña Marcelina Bardón Vargas, viuda del Oficial de Sala, jubilado, D. Francisco Márquez Giménez. Se le conceden cinco mesadas,	

	Pesetas.
al respecto de 2.800 pesetas anuales, por Guadalajara	1.166,65
Doña Josefa Arraca Fernández, viuda del Peón caminero Roque Barredo Valiente. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Oviedo	608,30
Doña Angela García Martínez, viuda del Peón caminero Víctor Arnedo Gutiérrez. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Logroño	608,30
Doña Manuela Ortín Escobedo, viuda del Peón caminero Ignacio Aznara Górriz. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Teruel	608,30
Doña Juliana Hernández Izquierdo, viuda del Ordenanza de Prisiones Ruperto Vindel García. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por este Centro	833,33
Doña Vicenta Gámez Labrador, viuda del Caminero Narciso Sepúlveda Díaz. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Ceuta	608,30
Doña Regina Canales Cantelar, viuda del Caminero Ignacio Canales López. Se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 1.460 anuales, por este Centro	608,30
Doña Petra Aurora Laín Sánchez, viuda del Caminero Ramón Laín Gaba. Se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 1.460 anuales, por Huesca	608,30
Doña Emilia Juarros Pérez, huérfana del Operario de la Fábrica de la Moneda y Timbre don Francisco. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas anuales, por este Centro	836,45
Doña Maximina Hernández Rivero, viuda del Fiscal de Audiencia, jubilado, D. Manuel Martínez Rodríguez. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 6.800 pesetas anuales, por Alicante.....	2.833,30
Doña María de Bodas Pinedo, viuda de D. Jenaro Muñoz Moreno, Celador de Telégrafos. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Valencia	833,30
Doña Francisca Castillo Sesmero, viuda del Caminero Alejo Garrido Sanz. Se le conceder	

	Pesetas.
cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Guadalajara.	608,30
Doña María Simeona Molina García, viuda del Capataz Fernando Muñoz Morén. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Córdoba.....	608,30
Doña Paulina Gómez Guerra, viuda del Caminero Telesforo Herrera Iglesias. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Santander.....	608,30
<i>Importan las mesadas de supervivencia</i>	<i>24.937,74</i>

RESUMEN

Importan las jubilaciones...	170.150
Idem los obreros retirados de Almadén.....	900
Idem las jubilaciones del Magisterio	7.800
Idem las pensiones del Magisterio	6.824,95
Idem las pensiones de Montepíos	84.387,47
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	365
Idem las mesadas de supervivencia	24.937,74
TOTAL.....	295.365,16

Madrid, 26 de Julio de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Patronato del Asilo de la Encarnación, de Sueca, solicitando nuevamente la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la mencionada Fundación:

Resultando que esta Dirección general, en 4 de Junio de 1929, declaró la exención del impuesto respecto al capital inmobiliario perteneciente a la entidad solicitante, denegándola en cuanto a los valores mobiliarios por no cumplirse el requisito de la adscripción directa e inmediata de los mismos a la realización del fin benéfico:

Resultando que se ha unido al expediente el resguardo del Banco de España del depósito de 211.000 pesetas, propiedad de la Fundación, al que se ha añadido la siguiente nota: "Este depósito queda afecto a la absoluta retención ordenada por la testadora y al requisito que para ser retirado exige el número 2.º de la Real orden de 26 de Octubre de 1923."

Considerando que el requisito de la adscripción directa, exigido por los artículos 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y 26 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, se ha

cumplido por el Patronato, ya que los valores mobiliarios depositados en el Banco de España no podrán ser enajenados sin intervención del Protectorado, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Octubre de 1923:

Considerando que en su consecuencia procede conceder la exención del capital de 211.000 pesetas, propiedad de la Fundación solicitante:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación Asilo de la Encarnación, de Sueca, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas respecto a su capital mobiliario, que asciende a la cantidad de 211.000 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por la Junta de Patronatos del Hospital civil de Villafranca del Panadés, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas correspondiente a la parte de capital incorporado al mismo y que pertenecía a la Obra pía de D. José Malet:

Resultando que en 11 de Octubre de 1915 esta Dirección general declaró exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al citado Hospital, por ser considerado como entidad de carácter benéfico:

Resultando que D. José Malet fallecido bajo testamento otorgado en 24 de Marzo de 1747, dispuso que se aplicara el remanente de sus bienes, caso de fallecer sin sucesión su hija, en beneficio de su alma, declarándose en la Real orden de 20 de Diciembre de 1913, dictada por el Ministerio de la Gobernación, que la Obra Pía Malet tenía carácter benéfico, pues si bien en un principio se aplicaba su capital en sufragios de carácter piadoso, en el momento de su clasificación tenía como destino el sostenimiento de Hermanas de la Caridad que prestan sus servicios en el Hospital:

Resultando que la citada Real orden dispone la incorporación del capital de la Obra Pía Malet al Hospital de Villafranca de Panadés, cuyo capital ascendió a la cantidad de pesetas 15.095,52, en dos láminas intransferibles de la Deuda perpetua:

Considerando que al hallarse declarado exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital del Hospital civil de Villafranca de Panadés, los bienes adquiridos con posterioridad y que pertenecían a las Obras pías de D. José Malet, se aplican de una manera directa a la realización de un objeto benéfico, cual es el de la asistencia a pobres enfermos, cumpliéndose los requisitos mandados observar por el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, en cuanto a la adscripción di-

recta de los bienes y no existencia de persona interpuesta:

Considerando que en su consecuencia procede declarar la exención solicitada, ampliando con ello la resolución dictada por este Centro en 11 de Noviembre de 1913:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de 15.095,52 pesetas, que procedente de la Obra pía de D. José Malet, se ha incorporado al Hospital civil de Villafraanca de Panadés.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Francisco de Silva y Fernández de Henestrosa, solicitando en nombre de la Fundación "Casares Bustamante" la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con fecha 23 de Abril de 1925 el Sr. Marqués de Hinojares dirigió instancia al Ministerio de la Gobernación exponiendo su criterio de crear en el Hospital de Incurables de Nuestra Señora del Carmen, de esta Corte, perteneciente a la Beneficencia, una Fundación particular con el objeto de atender a la dotación de ocho camas a razón de dos pesetas cincuenta céntimos, bajo el Patronato del Consejo general de la Sociedad de San Vicente de Paúl o el particular de Madrid, cuyo Patronato designaría libremente a los asilados sostenidos por la Fundación sin limitación de edad ni de origen:

Resultando que en 30 de Enero de 1925 la Dirección general de Administración comunicó al solicitante la aceptación de sus propósitos y la conveniencia de modificar en ciertos aspectos las bases propuestas por el donante, modificaciones relativas a la edad de los asilados, a que la renta

de la institución se calculara en forma que cubriese la dotación de tres pesetas diarias para cada cama y además 250 pesetas anuales para la dotación de una Hija de la Caridad, y dos pesetas diarias de jornal para un mozo enfermero, y que el Patronato residiera en la Corte:

Resultando que fallecido el fundador, sus herederos, en escritura de 16 de Julio de 1928, otorgada ante el Notario de esta Corte D. Luis Sierra Bermejo, que se une a la instancia, dieron vida legal a la Fundación denominada "Casares Bustamante", de acuerdo con las bases propuestas por la Dirección de Administración, y dotándola con el capital de 240.000 pesetas:

Resultando que por escritura pública otorgada ante el mismo Notario en 14 de Junio de 1930, que asimismo se acompaña a la instancia, los herederos del Sr. Marqués de Hinojares hicieron donación a la entidad solicitante de la cantidad de 60.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en 29 de Noviembre de 1928, clasifica a la Fundación "Casares Bustamante" con el carácter de benéfica particular, confiriendo el Patronato al Consejo general de la Sociedad de San Vicente de Paúl, con la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital de la Fundación asciende a la cantidad de pesetas 313.000 nominales de Deuda perpetua al 4 por 100, habiéndose solicitado de la Dirección de la Deuda la conversión de dicho capital en una inscripción intransferible:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran exentos del impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación solicitante es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de

una manera completamente gratuita, sin que exista persona interpuesta entre dicho objeto y los bienes fundacionales, pues al exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa e inmediata, por figurar el capital en una inscripción con el carácter de intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación "Casares Bustamante", instituida en esta Corte, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 229.052 y 396.219 de entrada, y 84.557 y 63.275 de registro, de 3.000 y 15 pesetas, respectivamente, en Amortizable 4 por 100 y metálico, constituido por D. Ignacio Liedó Illa, en 19 de Septiembre de 1911, en garantía de la concesión que regía el Centro telefónico urbano de Cervera, a disposición del señor Director general de Comunicaciones,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule en resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Ordenador de pagos, Alejandro Thué de Tejada.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, Municipales de Sa

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Matadepera	Matadepera	Barcelona	Tarrasa
Fresno de Río Tirón, Loranquillo y Quintanoranco	Fresno de Río Tirón.....	Burgos	Belorado
Algodonales y La Muela.....	Algodonales	Cádiz	Olvera
Mellid, Santiso y Toques.....	Mellid	Coruña	Arzúa
Villarta y Herrumblar.....	Villarta	Cuenca	Motilla del Palancar....
Vilovi de Oña.....	Vilovi de Oña.....	Gerona	Santa Coloma de Farnés
Baeza	Baeza	Jaén	Baeza
Cuevas Bajas.....	Cuevas Bajas.....	Málaga	Archidona
Sandianes	Sandianes	Orense	Ginzo de Limia.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando como justificantes de méritos.

Madrid, 6 de Agosto de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

Vacante la plaza de Farmacéutico titular del partido de Tiermas (Zaragoza), se anuncia concurso para su provisión, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, y durante cuyo tiempo enviarán al Municipio dicho, los Farmacéuticos solicitantes, los documentos demostrativos de su condición profesional y méritos que posean.

El partido lo integran Tiermas y Esco.

El censo de población es de 1.087 habitantes, correspondiéndole en concepto de residencia y prestación de servicios sanitarios la cantidad de 247,40 pesetas.

El número de familias pobres incluidas en la Beneficencia provincial es 6.

Madrid, 8 de Agosto de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

CIRCULAR

Hallándose vacante la plaza de Secretario de la Comisaría Sanitaria Central, y habiéndose acordado su provisión por Real orden del 9 del corriente, la Dirección general de Sanidad saca a concurso la referida plaza, con arreglo a las siguientes bases, sin orden de preferencia:

1.ª Ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.ª Llevar como minimum cinco años de ejercicio profesional.

3.ª Presentación de un trabajo relacionado con la Comisaría Sanitaria, tratando de la importancia, desarrollo y fines de la misma.

4.ª Presentación de un trabajo sobre el Seguro de enfermedad, tratando de su importancia y fines. Estado actual de este Seguro en los diversos países.

5.ª Se estimarán como méritos cuantos trabajos y publicaciones, preferentemente sobre Medicinal social, se presenten, y los que estime la Comisaría Sanitaria Central.

6.ª El sueldo o gratificación que disfrute el Secretario de la Comisaría Sanitaria Central será el de 6.000 pesetas anuales.

7.ª La duración de este cargo será de cinco años, renovables si la Comisaría así lo acuerda.

8.ª El cargo de Secretario de la Comisaría Sanitaria Central es incompatible con la prestación de servicios profesionales en las entidades sanitarias, y aquellas otras incompatibilidades que la Comisaría estime convenientes.

9.ª Las instancias, con la documentación correspondiente, serán admitidas en el Registro general de este Ministerio durante un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el de la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Director general, P. A., García Durán.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. Antonio Fernán-

dez Pérez, afecto al de Mesa-Roldán (Almería), en solicitud de que se le conceda treinta días de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A. Bascaran.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la Compañía "Santander Mediterráneo", concesionaria del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, para obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas de tres litros por segundo derivadas del río Nela, con destino al abastecimiento de la estación de Trespardene:

Resultando que este expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes y no se presentaron reclamaciones en la información pública:

LA GOBERNACION

RAL DE SANIDAD

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores de Sanidad siguientes:

Número de plazas	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
1	Renuncia	718	5. ^a	1.375	5	30	»
1	Renuncia	966	4. ^a	1.650	30	30	»
1	Renuncia	6.964	3. ^a	2.310	300	30	»
1	Renuncia	15.830	2. ^a	2.750	297	30	»
1	Renuncia	2.000	3. ^a	2.200	10	30	»
1	Defunción	1.785	4. ^a	1.650	13	30	Guardia civil.
1	Defunción	15.326	1. ^a	3.300	300	30	»
1	Renuncia	2.807	1. ^a	3.300	150	30	»
1	Defunción	2.663	3. ^a	2.200	250	30	»

que pertenece al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportuno

Resultando que informan favorablemente a la petición la División Hidráulica del Ebro, la Confederación Sindical Hidrográfica del mismo y el Abogado del Estado:

Considerando que habiéndose tramitado en regla el expediente, sin producirse reclamación alguna, y siendo todos los informes favorables al otorgamiento de la concesión, procede otorgarla:

Considerando que por ser el caudal solicitado superior a 50 metros cúbicos diarios, corresponde al Ministro de Fomento otorgar la concesión, con arreglo al artículo 172 de la ley y al Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927:

Considerando que por ser necesario el servicio que se trata de asegurar para la explotación del ferrocarril la concesión del aprovechamiento deberá ser exclusivamente por el mismo tiempo que la Sociedad concesionaria está encargada de dicha explotación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad anónima "Santander Mediterráneo", como concesionaria del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, para derivar, con destino al abastecimiento de la estación de Trespaderne (Burgos), el volumen diario equivalente a tres litros en cada segundo de tiempo, elevándolas del río Nela, en la citada jurisdicción.

2.^a Las obras se llevarán a cabo dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, con arreglo al proyecto que obra

en el expediente suscrito en Burgos a 8 de Abril de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. José Sánchez Pérez y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, quien por sí o por el Ingeniero afecto al mismo servicio en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, una vez terminadas, levantándose acta del resultado, que será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas; sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

3.^a El depósito provisional constituido subsistirá como fianza definitiva, que será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta a que se refiere la condición que precede.

4.^a Esta concesión, que lleva aneja la declaración de la utilidad pública del proyecto a los efectos de las expropiaciones necesarias y la ocupación del dominio público, se otorga por el tiempo que dure la explotación a cargo de la Compañía concesionaria, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.^a Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquélla tenga lugar.

6.^a Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta autorización, quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento so-

bre el contrato y accidentes del trabajo y demás cuestiones de carácter social.

7.^a En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y los materiales empleados.

8.^a El incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones invalidará la autorización otorgada, así como los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, que solicita derivar agua del cauce del arroyo Santa Bárbara, para limpiarle y extraer, para su aprovechamiento, los residuos minerales que arrastra la corriente a su paso por el poblado del Pontón del Villar, acompañando a la petición el proyecto correspondiente remitido a resolu-

ción superior por la División Hidráulica del Miño:

Resultando que la petición se refiere al tramo del cauce público del arroyo de Santa Bárbara, en longitud de 130,50 metros, contados hacia aguas arriba de la desembocadura en el río Nalón, del citado barranco:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia del 29 de Octubre de 1927, abriendo información pública, y anunciado por edicto en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, no se presentó reclamación, pero si una ante el Gobierno civil, suscrita por D. Gabino Fernández:

Resultando que la reclamación presentada la funda el opositor en que el Ayuntamiento peticionario no dispone de los terrenos necesarios en donde se proyectan las instalaciones para el aprovechamiento de los residuos minerales que desea obtener y en que se causan perjuicios a las propiedades del reclamante:

Resultando que expuesta a la entidad peticionaria la reclamación presentada, la refuta, manifestando que, por cesión de su propietario, posee los terrenos necesarios para la realización del proyecto y que el opositor se opone sistemáticamente a todo proyecto del Ayuntamiento:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto, según acta levantada al efecto, que consta en el expediente, informa el Ingeniero que la practicó, tanto sobre la reclamación presentada como sobre el proyecto que acompañó a la petición, manifestando sobre la primera que es infundada en cuanto a lo que se refiere de no disponer de terrenos el Ayuntamiento peticionario para la explotación que se proyecta, y en cuanto a los perjuicios que a las fincas del opositor pueda causarle la explotación, deben abonárselas cuando se produzcan y en la cuantía que estimen a su tiempo:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño hace suyo el informe del Ingeniero encargado y propone las condiciones con que puede otorgarse la concesión:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia emitió informe favorable de conformidad en lo que a minas se refiere, con lo manifestado por el Ingeniero encargado de hacer la confrontación:

Resultando que la Junta de Sanidad acordó abstenerse de informar acerca de la concesión solicitada, por entender no está relacionada con la Sanidad:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Abogacía del Estado proponen se acceda a lo solicitado, siempre que se cumplan por la entidad peticionaria las condiciones que en sus informes aconsejan la División Hidráulica del Miño y la Jefatura de Minas:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan de obras hidráulicas del Estado, según informa la División Hidráulica:

Considerando que en la petición del Ayuntamiento ha lugar a considerar dos aspectos distintos, que son: el aprovechamiento de los escombros depositados en el cauce y la utilización

de las aguas, derivando las de su curso natural para obtener al decantarse los residuos minerales que existen en suspensión:

Considerando que el aprovechamiento de aguas que se solicita está definido por el volumen de 10 litros por segundo, la toma por la construcción de una pequeña presa en el origen del tramo del río que se desea descombrar y el desagüe en el final de aquél:

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites que dispone la Real orden de 6 de Octubre de 1906, la Instrucción de 14 de Junio de 1833, con las modificaciones del Real decreto-ley número 33 de 1927, que respectivamente regulan las concesiones de uno y otro aspecto de la petición:

Considerando que la inhibición, por parte de la Junta de Sanidad de Oviedo, aporta un reconocimiento implícito de que ningún peligro para la salubridad pública puede derivarse de otorgarse la concesión:

Considerando que con la concesión que solicita el Ayuntamiento peticionario se logrará mejorar el tramo del arroyo de Santa Bárbara a su paso por el poblado de Pontón del Villar, expuesto con frecuencia a los efectos de las inundaciones en las grandes avenidas, sin duda por insuficiencia de la sección actual del cauce, al que se proyecta dar la suficiente para el paso de aquéllas:

Considerando que los residuos arrastrados por el arroyo antes dicho no son de propiedad de las explotaciones de donde proceden, ya que los arrojan al mismo, ni de los que arrastra el agua del barranco, depositándolos en su cauce de dominio público:

Considerando que la reclamación formulada no se apoya en disposiciones legales, y por ello carece de fundamento, y en caso de que se produjesen perjuicios, quedará obligada la entidad peticionaria a abonar, en su día, las indemnizaciones que sean procedentes, en armonía con los daños que realmente pudieran ocasionar:

Considerando que el expediente se ha tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes, siendo favorables al otorgamiento de la concesión los informes de cuantas entidades han intervenido en aquélla:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto-ley núm. 33, de la fecha ya indicada anteriormente, compete otorgar la concesión al Ministro de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado en la forma y con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio la concesión de diez litros de agua por segundo, derivándolos del barranco de Santa Bárbara, en dicho término municipal, para la limpieza del tramo de 150,50 metros de dicho barranco, contados hacia aguas arriba desde la desembocadura en el río Nalón, y a la vez, para la extracción y aprovechamiento de residuos minerales que, procedentes de lavaderos superiores, se depositen en dicho tramo de barranco y de los que lleven en suspensión las aguas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la entidad peticionaria, suscrito en 26 de Julio de 1927 por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y quedarán terminadas en el de un año, a partir de dicha fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, la que vigilará que el grado de clasificación del agua después de utilizarla en el lavado de minerales sea el necesario para que pueda usarse debidamente en los usos inferiores a que esté destinada el agua del río Nalón. Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad peticionaria, la que dará cuenta del comienzo y terminación de las obras.

5.ª Terminadas éstas, serán reconocidas por la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, haciendo constar en dicho documento la referencia definitiva de la coronación de la presa de derivación a punto invariable del terreno, el estado de pureza o clasificación del agua, al devolverse al río, y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleada que deben ser de producción nacional, no pudiendo poner en explotación la instalación sin que reciba aprobación dicha acta por la Dirección general de Obras públicas.

Queda sujeta esta concesión a las prescripciones que dicte la Jefatura del Distrito minero de Oviedo, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y que se dicten sobre la materia como Inspector de las instalaciones que se efectúen para el lavado de minerales.

6.ª Queda asimismo esta concesión sujeta a las disposiciones que preceptúa el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, a los de contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a mantener el grado de clasificación debido de las aguas evacuadas y a demoler las obras a la terminación del plazo de concesión, dejando el cauce expedito, para el debido curso de las aguas.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de la aprobación del acta de reconocimiento de las obras.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para establecer la presa, toma de agua y desagüe de las utilizadas en el lavado de minerales.

10. Caducará la concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según

los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.
Señor Gobernador civil de Oviedo.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia del Superior del Colegio de los PP. Redentoristas de Nuestra Señora del Espino de Santa Gadea (Burgos), solicitando la concesión de litro y medio de agua por segundo del manantial "Fuente Morería", del término municipal de Bozoo, con destino al abastecimiento de la Casa Colegio de dicha institución y sus dependencias, remitido a resolución superior por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro:

Resultando que anunciada la petición no se presentó más proyecto que el del peticionario:

Resultando que durante el período de información pública realizada en las provincias de Tarragona, Alava, Zaragoza, Navarra, Logroño y Burgos, únicamente en esta última han sido presentadas reclamaciones por D. Cesáreo Manzanos, por D. Pedro Mardones de la Vega, por D. Máximo Urrache Aguilar, por D. Longino Urrache Marroquín, por el Alcalde de Santa Gadea del Cid, en representación del Ayuntamiento, y por D. Celestino Peña Izarra, el primero oponiéndose a la concesión y al derecho a expropiación solicitado, por considerar privadas las aguas que nacen de sus fincas y creer pueden alumbrar aguas en fincas propias del Colegio, y los demás, basándose en perjuicios para sus industrias o fuentes de que se abastecen algunos vecindarios, así como el último, propietario de una finca sobre la que se pretende imponer servidumbre de acueducto, alegando que no cabe decretar la utilidad pública del proyecto, por referirse a una obra de interés privado:

Resultando que habiéndole dado vista de las anteriores reclamaciones al peticionario, contestó dentro del tiempo hábil, diciendo que ni a los dueños de los molinos ocasionará perjuicios ni al vecindario de Santa Gadea, que se abastece de un manantial que está a más de 400 metros del que se pretende derivar el agua, siendo ciertamente distintos, y en cuanto a los opositores al paso de acueducto y expropiación forzosa, que está a lo que la Administración resuelva:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informó que no afecta a sus planes esta petición:

Resultando que, previa confrontación del proyecto por la División Hidráulica del Ebro, de la cual se levantó el acta correspondiente, el In-

geniero que la practicó informó favorablemente al otorgamiento de la concesión y a la declaración de utilidad pública del proyecto a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos, ocupación de los de dominio público e imposición de servidumbre de acueducto:

Resultando que el edificio del Colegio de Nuestra Señora del Espino y sus anejos alberga una población de 200 personas entre Profesorado, estudiantes y servidumbre, y que por educar gratuitamente a sus alumnos ha sido declarada la institución de Beneficencia por Real orden de 29 de Agosto de 1928:

Resultando que por estar deficientemente reintegrados el escrito de don Cesáreo Manzanos se reclamó a este señor que completase dicho reintegro, no pudiendo hacerse la notificación, por haberse ausentado de Burgos e ignorarse su paradero:

Resultando que ha informado favorablemente la Junta provincial de Sanidad y que el Abogado del Estado es de parecer que puede accederse a conceder la autorización para el aprovechamiento referido, pero no la declaración de utilidad pública solicitada, por no encontrarse el peticionario en ninguno de los casos del artículo 160 de la ley de Aguas, ni comprendido dentro de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y de un modo especial cuanto determina el Real decreto-ley núm. 33, de 7 de Enero de 1927:

Considerando que en cuanto a las oposiciones presentadas los perjuicios que se alegan ni se prueban ni realmente pueden producirse, ya que en el acto de la confrontación se demostró que la Comunidad peticionaria a nadie perjudica, y además que, administrativamente, son abusivos algunos de los aprovechamientos que alegan dichos reclamantes, por no haber cumplido los usuarios lo dispuesto sobre inscripciones en el Real decreto-ley antes mencionado y demás disposiciones concordantes, por lo cual no son de estimar sus pretensiones y únicamente merece quedar a salvo el uso de las aguas de "Fuente Morería" para bebida de los labriegos de Bozoo:

Considerando que el concepto de poblaciones no se refiere a las edificaciones más o menos agrupadas, sino a los habitantes de estas edificaciones, y que los censos de población no se hacen por éstas, sino por aquéllas, y así debe considerarse que el objeto del proyecto es el de abastecer a una verdadera población agrupada en una o varias edificaciones, por lo que se encuentra el destino de las aguas comprendido en el caso primero del artículo 2.º del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, teniendo, por tanto, derecho a la declaración de utilidad pública del proyecto, a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios para las obras:

Considerando que, por no estar debidamente reintegrado, no debe surtir efecto el escrito de D. Cesáreo Man-

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de esta concesión, y la declaración de utilidad pública, salvo el del Abogado del Estado, que no es de conformidad con este último extremo:

Considerando que la concesión de que se trata corresponde otorgarla al Ministro de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y se otorgue la concesión, con las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza al Rector del Colegio de Nuestra Señora del Espino, con domicilio en Santa Gadea del Cid (Burgos), para aprovechar, con destino al abastecimiento de dicho Colegio y sus anejos, hasta un caudal de litro y medio, por segundo de tiempo, de aguas derivadas del manantial "Fuente Morería", que nace en término municipal de Bozoo.

2.º Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en 30 de Abril de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Bellido, con las modificaciones de detalle que autorice dicha Jefatura en el replanteo de las obras.

3.º Aguas abajo de la captación se construirá por cuenta del peticionario una fuente, alimentada por caudal continuo no inferior a cinco centilitros por segundo de tiempo, para uso gratuito de los labriegos de Bozoo.

4.º Esta concesión lleva aneja la declaración de la utilidad pública del proyecto, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios, la ocupación de los de dominio público y la imposición de servidumbre de acueducto.

5.º Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, terminándose en el de quince meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

6.º Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

7.º Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el peticionario avisará a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro el comienzo y terminación de las obras.

8.º La Administración no responde de la constancia del caudal concedido, y se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras realizadas.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

10.º Todas las obras, de cualquier

clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente Ley de Proyección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

11. En el acta de reconocimiento de las obras, a que se refiere la condición sexta, se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

12. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del peticionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de

1930.—El Director general: P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Gobernador civil de Burgos.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR

Por Circular de esta Dirección general de fecha 27 de Enero último, inserta en la GACETA del 3 de Febrero, se dieron las normas para que por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias se procediera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 del vigente Reglamento de Epizootias, a la confección del proyecto de clasificación de partidos pecuarios municipales, concediéndoles un plazo de dos meses para llevar a cabo dicho trabajo y publicarlo en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia, remitiendo a este Centro un ejemplar de dicho *Boletín Oficial*, acompañado de una Memoria explicativa de las circunstancias que concurren en cada partido.

Y siendo varios los Inspectores provinciales que, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo fijado, no han comunicado aún haber terminado los trabajos ni estado de los mismos, se recuerda a los que en tal caso se hallan impriman la mayor actividad en el despacho de los mismos y comuniquen seguidamente el estado en que se hallen los trabajos de clasificación y tiempo que tardarán en estar

ultimados, justificando a la vez las causas de tan considerable retraso, a los efectos que procedan.

Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Director general, Marqués de Ruchena.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

PESAS Y MEDIDAS

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que la Inspección de automóviles y Verificación de taxímetros de la provincia de Córdoba, eleva a la aprobación de la Superioridad el nombramiento de Ayudante a favor del Perito mecánico-aparejador D. Salvador Rodríguez Ruiz:

Considerando que la anterior propuesta se ajusta a lo que sobre el particular prescriben el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y la Real orden de 31 de Mayo de 1928,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar:

1.º El nombramiento de D. Salvador Rodríguez Ruiz para el cargo de Ayudante de la Inspección de automóviles y Verificación de taxímetros de la provincia de Córdoba.

2.º Que se haga constar que dicho nombramiento no lleva consigo el derecho a percibir sueldo ni gratificación alguna por parte del Estado; y

3.º Que las atribuciones de dicho Ayudante serán las que determinan las disposiciones vigentes sobre Ayudantes de las Jefaturas Industriales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. — Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Director general, Manuel Casanova.

Señor Jefe Superior de Industria,